



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I.- Que mediante la Acordada n° 22/2018 esta Corte reasumió transitoriamente las facultades de superintendencia delegadas a los tribunales inferiores respecto de las licencias ordinarias, extraordinarias y de las justificaciones de inasistencias de los magistrados titulares o subrogantes del Poder Judicial de la Nación, establecidas en el artículo 2°), incisos c), d), y e), primer párrafo, del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -R.L.J.N.-, aprobado mediante Acordada n° 34/77.

II.- Que desde la entrada en vigencia de la mencionada disposición se han recibido oficios de las Cámaras Nacionales y Federales, informando sobre los inconvenientes generados por el nuevo procedimiento de la Acordada n° 22/2018, en virtud de la dificultad de compatibilizar el plazo allí estipulado con las múltiples circunstancias funcionales, institucionales, académicas y personales que originan los distintos pedidos.

III.- Que la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal ha informado que desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta la fecha, esta Corte tramitó 2097 licencias ordinarias y extraordinarias de magistrados del Poder Judicial de la Nación, 321 se encontraban en trámite, y estaban a estudio 150 pedidos de concesiones o prórrogas de licencias por fuera del plazo previsto en el art. 18 del R.L.J.N.

IV.- Que si bien el ejercicio de las facultades reasumidas implicó una sobrecarga en la labor del Tribunal también permitió unificar los criterios que en la materia venían adoptando los distintos tribunales inferiores y elaborar un sistema informático para tramitar en forma más eficiente las solicitudes de licencias.

V.- Que, por otro lado, la Dirección de Recursos Humanos también ha informado de diversos pedidos de compensación de licencia ordinaria por la labor desempeñada por magistrados en ferias judiciales pasadas que no se ajustaban a las disposiciones del R.L.J.N.

VI.- Que, en tal sentido, cabe recordar que el derecho a solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año calendario en el que debió ser gozada, salvo la existencia de razones de servicio que lo impidan, en cuyo caso pueden aplazarse por un año más (conf. arts. 14 y 18 del R.L.J.N.).

VIII. Que en diversas ocasiones esta Corte resolvió que las licencias ordinarias no



Corte Suprema de Justicia de la Nación

gozadas en el año calendario en que debieron serlo, "...caducan a los dos (2) años de haberse producido el hecho generador de ellas, siempre que el interesado haya pedido su compensación y ésta le haya sido denegada por la autoridad concedente, pues la reglamentación es clara en lo que se refiere a tal prohibición" (Fallos: 322:1079; 324:1627; Resoluciones 427/10 y 846/14).

IX.- Que recientemente el Tribunal ha recordado a todo el Poder Judicial de la Nación, que "la ulterior compensación de los días en que los agentes hayan permanecido cumpliendo funciones, deberá otorgarse dentro del año calendario (no pudiendo aplazarse dos años consecutivos -conf. Art. 18 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional)"- (ver Acordada n° 36/2016, punto II).

X.- Que, no obstante ello, también es dable advertir que pueden existir circunstancias excepcionales fundadas en razones de servicio que justifiquen el traslado de las licencias ordinarias por un plazo mayor al previsto en la referida norma (en este sentido, ver resolución 846/2014).

Ello puede suceder, por ejemplo, cuando existe la urgente necesidad de efectuar remplazos o integrar otros tribunales, en virtud de las vacantes existentes en diversas jurisdicciones.

XI.- Que en cuanto a las

facultades establecidas en los arts. 11 y 31 del Régimen de Licencias del Poder Judicial de la Nación, se recuerda la exclusiva atribución de esta Corte para el otorgamiento de las licencias a las que allí se hace referencia.

En este sentido, cabe recordar lo dispuesto oportunamente mediante Acordada 20/2016, en tanto que las solicitudes de los magistrados para participar o asistir en congresos, seminarios, conferencias, foros nacionales e internacionales o en cualquier otro tipo de actividad académica o científica, deberán ser presentadas ante la Corte, guardar estricta vinculación con la especialidad jurídica del peticionario, y no podrán superar -en total- los 10 días hábiles por año.

XII.- Que, por consiguiente, esta Corte debe adoptar medidas tendientes a promover una mejor prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de garantizar el derecho constitucional al descanso anual de quienes ejercen la magistratura.

XIII.- Que, finalmente, ponderando que el R.L.J.N. ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de los años mediante las Acordadas n° 27/87, 41/90, 12/04, 23/06, 28/08, 11/16, 20/16, 36/16, 27/17 y 19/18, corresponde adoptar las medidas conducentes para la sanción de un texto ordenado.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Dejar sin efecto la Acordada



Corte Suprema de Justicia de la Nación

n° 22/2018 a partir del 5 de Agosto de 2019, con excepción de los supuestos reglados en los puntos 2°) y 4°) de la presente.

2°) Aclarar que las licencias solicitadas de conformidad con la Acordada n° 22/2018 y que se encuentren pendientes de decisión a la fecha de entrada en vigencia, serán resueltas por la Corte mediante el procedimiento allí previsto.

3°) Hacer saber a las cámaras nacionales y federales de apelaciones –con asiento en la Capital Federal y en las provincias– y a los tribunales orales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación que deberán dar estricto cumplimiento a la disposición del artículo 18 del R.L.J.N. respecto de las licencias ordinarias no gozadas.

4°) Disponer que los magistrados que no pudieren hacer uso de una licencia compensatoria dentro del plazo previsto en el artículo 18 del R.L.J.N por razones de servicio debidamente acreditadas, podrán requerir a esta Corte su aplazamiento por un año más. La solicitud deberá formularse con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado, contar con la conformidad del Presidente de la Cámara o del Tribunal oral que corresponda y elevarse, a través de la Dirección de Recursos Humanos para la consideración por esta Corte.

5°) Establecer que de forma

trimestral cada una de las Cámaras nacionales y federales y Tribunales Orales deberán elevar a este Tribunal, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos, un informe de las licencias concedidas o denegadas, en el que conste: el nombre del magistrado, dependencia, motivo de la licencia, días solicitados y otorgados, y ferias a compensar.

6°) Disponer que a los efectos de la tramitación, concesión o denegación de las licencias solicitadas por los magistrados las Cámaras y Tribunales Orales deberán utilizar el sistema informático que fuera desarrollado a tales fines por este Tribunal.

7°) Recordar a las cámaras nacionales y federales -con asiento en la Capital Federal y en las provincias- y a los tribunales orales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación que resulta atribución exclusiva de esta Corte las facultades establecidas en los artículos 11 y 31 del R.L.J.N.

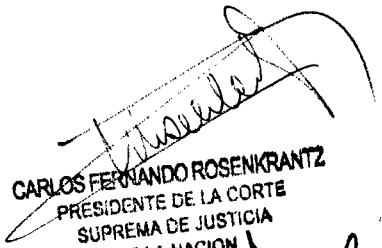
8°) Disponer que la Secretaría de Desarrollo Institucional, con la colaboración de la Dirección Jurídica General y la Dirección de Recursos Humanos, elaboren un proyecto de texto ordenado del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, para su consideración del Tribunal.

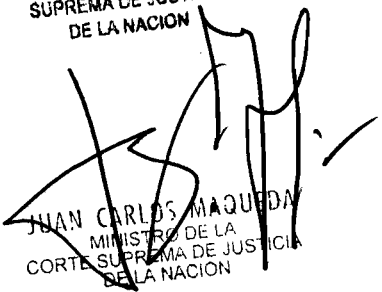
9°) Comunicar la presente acordada a todas las cámaras federales y nacionales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los tribunales orales en lo criminal federal del interior del país.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

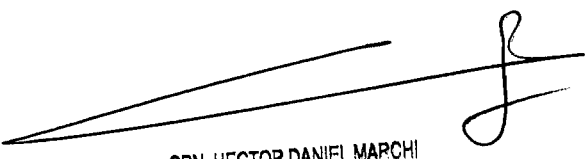

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CPN. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION